

Barranquilla, Febrero 18 de 2016

Señores/As
Consejo De Barranquilla
L.C.

1

Asunto: Propuestas de Acción Para la Garantía de los Derechos de las Mujeres dentro del Plan de Desarrollo Barranquilla 2016 – 2019, presentadas por la Asociación Colectivo Mujeres al Derecho en el marco de la sesión especializada sobre mujeres desarrollada por el Consejo de Barranquilla.

Señores/as concejales/las:

El Colectivo Mujeres al Derecho, es una organización de mujeres defensoras de los derechos humanos, con sede en la ciudad de Barranquilla, trabajamos por el fortalecimiento y empoderamiento socioeconómico de mujeres, tanto en el departamento del Atlántico como en otros departamentos de la Región Caribe. Somos contrapartes del Fondo Global de Mujeres, del Fondo Sueco Noruego de Cooperación con la Sociedad Civil Colombiana, el Programa de Paz Multinivel Suiza-Colombia y del Ministerio de la Sanidad, Política Social e Igualdad del gobierno de España. A continuación nos permitimos presentar las recomendaciones relacionadas en el asunto.

ANTECEDENTES.

Por medio del acuerdo 012 del 25 de Julio de 2013, el Consejo de Barranquilla aprobó la Política Pública para las Mujeres y Equidad de Género del Distrito, para el periodo de tiempo comprendido entre los años 2012 y 2022, la cual de acuerdo con dicho instrumento, constituye el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan en el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón del género, persisten en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.

La política se estructura en unos ejes denominados: a) Derechos de las Mujeres, y b) desarrollo institucional. En cuanto al eje estructural de derechos de las mujeres, en este se han priorizado algunos derechos, diseñándose de acuerdo con las problemáticas de los mismos, una serie de componentes y programas que responden a aquellas. Así, este eje

contempla acciones en relación con la realización de los derechos a: i) La Paz y La Convivencia con Equidad de Género, ii) La Participación y Representación con Equidad, iii) El Derecho al Trabajo en Condiciones de Igualdad y dignidad, v) El derecho a la salud, y vi) derecho a la educación.

En este marco estructural de la política del distrito y dadas las dinámicas históricas y recientes de la situación de las mujeres en Barranquilla, la ASOCOLEMAD considera importante que además de los derechos arriba enunciados, se prioricen las acciones que más adelante se exponen hacia la materialización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las cuales recomendamos se incorporen dentro del eje estratégico de derechos de las mujeres del acuerdo 012 del 25 de Julio de 2013, así mismo se integren al Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2020.

Para dar alcance a estas propuestas, a continuación presentamos: I) El Ámbito de Protección del Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencias, II) Acciones Recomendadas hacia la realización de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; las mujeres víctimas en el contexto del conflicto armado, y las mujeres defensoras de derechos humanos, III) Recomendaciones en torno a estrategias transversales.

I) ÁMBITO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS.

A finales del año 2008, el Congreso promulgó la Ley 1257 de 2008, “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. En ella se definió como violencia contra la mujer: “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de dicha ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.”

Se reconocieron como efectos de las agresiones el daño físico, el psicológico, el sexual y el patrimonial. Y se establecieron los siguientes derechos para las víctimas:

a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.

b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.

c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en dicha ley y demás normas concordantes;

d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia;

e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;

f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;

g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;

h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;

i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;

j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley;

k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo”.

En el marco de las acciones coordinadas por parte del Estado, la ley 1257 impuso la formulación de medidas de sensibilización y prevención, de educación, de protección laboral y de asistencia en salud. Adicionalmente, en virtud del principio de corresponsabilidad, asignó obligaciones a la sociedad y a la familia para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres. Al Estado le encomendó el deber de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

En sede de control abstracto, en sentencia C-776 de 2010, La Corte Constitucional concluyó que las medidas asistenciales de alojamiento y alimentación que la citada norma le encargó a las entidades promotoras de salud eran constitucionales, por cuanto se desprendían de los principios de universalidad e integralidad que rigen el sistema de salud y de la protección especial que requieren las víctimas de la violencia de género.

En la sentencia T-843 de 2011, la Corte reiteró las obligaciones estatales para la materialización de los derechos de las mujeres y niñas agredidas. Además de la obligación general de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en contra de ellas debe actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia, así como lograr la reparación y rehabilitación de las víctimas. Igualmente, debe garantizar a las víctimas el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos.

Posteriormente, la Corte, en consonancia con la evolución jurisprudencial internacional, manifestó que la condición de indefensión, que hace procedente el amparo de mujeres contra su compañero agresor, no se deriva de una diferencia en la fuerza física sino de rezagos culturales discriminatorios.

La Corte Constitucional también se ha pronunciado acerca de la obligación estatal de implementar medidas de sanción social en contra de las prácticas discriminatorias y de violencia contra las mujeres. En esa ocasión se dijo que la sanción social es una forma de control social de reacción a un comportamiento definido como “cualquier tipo de reacción que tienen los demás ante el comportamiento de un individuo o grupo y que pretende garantizar que se cumpla una determinada norma”. Ante la persistencia de la discriminación de género y la insuficiencia de los mecanismos formales (policía, Tribunales de justicia y cárcel) para combatirla, consideró constitucional la facultad del Estado para desestimular tales comportamientos a través de mecanismos informales (familia, escuela, ciencia, cultura, religión o medios de comunicación).

De otra parte, se debe recordar que la Ley 1542 de 2012 eliminó el carácter de querellable y desistible de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal. El mismo año, los ministerios de Trabajo, Salud, Educación y Justicia expedieron la reglamentación de la Ley 1257 de 2008, de acuerdo a las competencias asignadas. Además, el 12 de marzo de 2013, se expidió el Conpes 161 sobre “Equidad de género para las mujeres”, que contempla un plan de acción para avanzar en la superación de las brechas de inequidad que afectan a las mujeres.

1.1. Las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado.

Ahora bien, con ocasión del conflicto armado que vive el país, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional profirió el Auto 092 de 2008 con el que se buscó un mayor amparo de las mujeres desplazadas por la violencia y la prevención del impacto desproporcionado que sobre ellas implica este fenómeno estableciendo la necesidad de un enfoque de género en su atención. Para ello ordenó la creación de 13 programas para colmar los vacíos de política que contrarresten efectivamente los riesgos de género. Así mismo, estableció dos presunciones constitucionales: (i) el desplazamiento forzado constituye una vulneración acentuada en las mujeres y (ii) se debe prorrogar automáticamente la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las desplazadas hasta lograr condiciones de autosuficiencia integral.

En fallo T-496 de 2008, la Corte destacó que la situación de discriminación estructural que la mujer debe afrontar en numerosos espacios de la sociedad colombiana se ve seriamente magnificada por la confrontación armada interna, que genera impactos diferenciales y agudizados sobre las mujeres. Tal circunstancia impone a las autoridades públicas el deber de emprender acciones integrales, racionales, coordinadas y cuidadosamente diseñadas para atacar en forma directa los factores que los producen.

De otra parte la ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado reconoce de manera específica a las mujeres víctimas como sujetas de especial protección retomando lo señalado por el Auto 092 de 2008, El artículo 13 de la Ley se refiere concretamente al enfoque diferencial en todos los aspectos de la implementación de la política de atención a las víctimas. La ley dispone que el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones a sus derechos, incluyendo a las mujeres (Artículo 3); define unos principios para garantizar la inclusión de las mujeres en la implementación de los diferentes aspectos que esta contiene, Por ejemplo, incluye el “derecho a la igualdad”, y el “derecho de las mujeres a vivir libres de violencia”. (Artículo 28). Esta ley además otorga especial atención a las mujeres en las que

confluyen otras circunstancias de discriminación histórica o vulnerabilidad, como orientación sexual e identidad de género diversa, pertenencia a comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rom, así como a mujeres con capacidades diferentes.

1.2. Las Defensoras de Derechos Humanos

1

En relación con este grupo poblacional se tiene que el Decreto 4912 de 2011 “Por el cual se organiza el Programa y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades por parte del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección establece en su artículo 50 que debe expedirse un protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres, en razón del cual, se expidió la resolución 805 de 2012 del Ministerio del Interior, mediante la cual se establece dicho protocolo. Por su parte, La Corte Constitucional en el Auto 98 de 2013 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 estimó que la persecución de las mujeres defensoras de derechos humanos reafirmaba patrones estructurales de violencia y discriminación de género. Por tanto, estableció la presunción de riesgo extraordinario de género a favor de las mujeres defensoras de derechos humanos, según la cual, en los eventos en que ellas acudan a las autoridades para solicitar protección, estas deben partir de que la solicitante, en efecto, se encuentra en riesgo extraordinario contra su vida, seguridad e integridad personal y tales riesgos se concretarían con actos de violencia de género.

El anterior panorama de protección constitucional y legal, inspirado en los reconocimientos internacionales y los clamores de los movimientos feministas, permite establecer que las mujeres tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia. Así mismo, que la violencia de género constituye una afectación grave de los derechos fundamentales que no puede esconderse detrás del velo de la domesticidad o la privacidad del hogar. Esta clase de agresiones tienen origen en una larga tradición de discriminación por el solo hecho de ser mujer, por lo que tal vulnerabilidad significa que las mujeres aun no pueden ejercer libremente sus derechos

II) ACCIONES RECOMENDADAS HACIA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA; LAS MUJERES VÍCTIMAS EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO, Y LAS MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.

A pesar de que las cifras de las diferentes manifestaciones de la violencia hacia las mujeres en el distrito de Barranquilla, teniendo como una de las situaciones más alarmantes los 35 feminicidios ocurridos durante 2015 y los 5 que van registrados para 2016, las acciones

dirigidas hacia su prevención, sanción y erradicación son insuficientes, principalmente destacamos la falta de competencia técnica y de recursos disponibles para las entidades encargadas de la atención y prevención en lo local, la poca disponibilidad y accesibilidad de servicios de atención directa a las mujeres víctimas, y el bajo nivel de coordinación entre las entidades locales, y entre estas y las nacionales, encargadas de la prevención, la atención y la sanción de las violencias contra las mujeres.

1

De otra parte tenemos que el Departamento del Atlántico continúa siendo uno de los más altos receptores de población en situación de desplazamiento a nivel nacional, lo que sitúa al Distrito de Barranquilla también como ciudad receptora. Para 2009 se reportó la presencia de 51.964 personas en esta condición, correspondiente casi al 5% de la población de la ciudad.

Ahora bien, otro grupo poblacional presente en el distrito, cuya situación también representa un aspecto de política pública que abordar viene ser el de las defensoras de derechos humanos, quienes en la ciudad vienen siendo víctimas de reiterados ataques y amenazas, frente a los cuales no hay un adecuado abordaje institucional a pesar de las disposiciones específicas de la normatividad a nivel nacional y los estándares internacionales en la materia.

Entre Enero de 2014 y Agosto de 2015, La Asociación Colectivo Mujeres al Derecho, ASOCOLEMAD ha registrado 34 casos de violencias ejercidas contra mujeres, organizaciones y comunidades de mujeres en procesos organizativos y de reclamación de Derechos, principalmente, en casos de tierras desplazamiento y despojo, que han dejado más de 145 víctimas. Los ataques han incluido amenazas de muerte, seguimientos, violencia física, sexual, verbal, psicológica, tortura, secuestros, confinamiento, extorsión e intentos de homicidio¹.

A pesar de la existencia del programa de protección establecido en el decreto 4912, persisten para estas mujeres dificultades de acceso en lo local relacionadas entre otras con -el perfil que el programa de protección demanda de las propuestas beneficiarias, -el desconocimiento de los funcionarios locales de la existencia y procedimientos del programa de protección y más allá el desconocimiento de las entidades del orden territorial de sus deberes en esta materia, -la falta de divulgación de estos mecanismos en los municipios y zonas apartadas en las que las mujeres se ven expuestas a riesgos y violaciones a sus Derechos, sin oportunidad de solicitar medidas, -el trato inadecuado y en algunos casos irrespetuoso hacia las solicitantes, y la - desarticulación y descoordinación institucional.

¹Información Recolectada a partir del seguimiento a prensa, informes y comunicados de organizaciones no gubernamentales y el acompañamiento directo de casos en la denuncia y solicitud de medidas de protección.

En este contexto, consideramos que las situaciones expresadas evidencian la necesidad de que en el distrito de Barranquilla se emprendan acciones decididas que descentralicen y den aplicabilidad a los estándares de protección para las mujeres víctimas de violencias dentro y fuera del conflicto armado, y las mujeres defensoras de derechos humanos, que se han producido en los ámbitos administrativos, legislativos y judiciales a nivel nacional.

2.1 Acciones A favor de las Mujeres Víctimas de Todas Las Formas de Violencia.

- **Implementación de Los Centros de Estudio, Recepción, Observación y Orientación de la violencia y la discriminación contra la Mujer y la niñez:** Se propone que a través de los centro se contrarreste la poca disponibilidad de servicios para las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Barranquilla, proveyendo a través de los mismos servicios de: 1) Asesoría, asistencia, acompañamiento y representación legal de casos de violencia y discriminación contra mujeres; 2) Atención en salud física y mental para las mujeres víctimas y sus hijos e hijas; 3) Albergue temporal para las mujeres víctimas y sus hijos e hijas; 4) Acompañamiento para el restablecimiento de las capacidades productivas de las mujeres víctimas. Adicionalmente se propone que a través de estos centros se realice un trabajo de identificación, monitoreo, seguimiento y documentación de los casos recibidos y acompañados con miras a formular recomendaciones y ajustes a la política pública en esta materia.

2. En relación con las Mujeres Victimas en el contexto del conflicto armado

- Implementación de una caracterización de la Población Víctima en Barranquilla y en particular de las mujeres que dé cuenta de su situación actual de acceso efectivo a derechos; de acuerdo con los hechos victimizantes. Es preciso que en la misma también se tenga en cuenta el enfoque diferencial (edad, etnia, género, condiciones de discapacidad, orientación sexual, procedencia urbana o rural, la posición dentro del hogar, situación socioeconómica, creencias religiosas, salud, identidad cultural), los factores de riesgos aún existentes y la oferta institucional a la que ha accedido.
- El Contar con esta información hará posible que el distrito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 173 de la ley 1448 de 2011, diseñe e implemente programas y medidas de prevención, atención, asistencia y reparación integral que garanticen el goce efectivo de los derechos de las mujeres víctimas, de acuerdo con las ordenes de la Corte Constitucional en su sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento; incluyendo el auto 092 de 2008, ante lo cual resulta imperiosa la inclusión de este tipo de medidas dentro del plan de desarrollo distrital y las

asignación de las partidas presupuestales correspondientes. Dichas medidas y programas deberán articularse con las políticas y medidas de atención humanitaria, estabilización socioeconómica y reparación, establecidas desde las instancias del orden nacional.

- Empezar acciones de formación y fortalecimiento de las organizaciones, comunidades y grupos de mujeres víctimas del Distrito de Barranquilla, muchas de las cuales, carecen de conocimientos sobre los complejos instrumentos legales que garantizan sus derechos, son débiles financiera y organizativamente y afrontan problemas de seguridad.
- Generar acciones que promuevan la inclusión de las propuestas de las mujeres y organizaciones de mujeres víctimas en los espacios de toma de decisión donde se definen aspectos relacionados con la aplicación de las leyes, políticas y programas que las afectan, tales como el Consejo Territorial de Planeación y el Comité de Justicia Transicional, a través del establecimiento de mecanismos transparentes que permitan el seguimiento y efectiva incorporación de sus propuestas en los procesos de toma de decisión en estos escenarios.

3. En relación con las Defensoras de Derechos Humanos del Distrito de Barranquilla

- De acuerdo con lo establecido por el numeral 2, literal b, del artículo 4 de la resolución 0805 del 2012, debe crearse un plan distrital de protección a mujeres defensoras de derechos humanos, que pase por la convocatoria y participación de las mujeres defensoras y organizaciones de mujeres del distrito que garantice su participación en la toma de decisiones que tienen que ver con su protección.
- Empezar acciones de diagnóstico para la construcción de los mapas y escenarios de riesgos de las mujeres defensoras y organizaciones de mujeres del distrito, con base en el cual se diseñen las estrategias y acciones del plan distrital de protección.
- Creación de una ruta de acceso de las mujeres defensoras en el distrito al programa de protección que está en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, que priorice la atención de aquellas que presentan situaciones particulares de inseguridad. Tal ruta debe fijar los canales de comunicación, procedimientos, responsabilidades institucionales y plazos precisos, en materia de coordinación entre lo nacional y lo

territorial para que las solicitudes de las mujeres no se diluyan en el tiempo y se exponga más la vida de las mismas, como actualmente ocurre.

- Divulgación de las funciones en materia de protección, de la ruta de acceso creada y capacitación en género para los funcionarios de las entidades involucrados en la misma.
- Se debe propiciar y fortalecer un espacio propio de las organizaciones de mujeres en el distrito que sirva como interlocutor entre las mujeres y los programas e instancias en cargadas de los temas de prevención y protección y que a su vez haga seguimiento y control social desde la perspectiva de las mujeres.

III. Estrategias Transversales

Como estrategia transversal al fortalecimiento de la garantía de los derechos de las mujeres y en particular de acuerdo con lo expuesto de su derecho a una vida libre de violencias, es preciso el fortalecimiento de la articulación nación –territorio, la cual puede comprender las siguientes acciones, que se encuentran en consonancia con lo que establecido en la Propuesta de Política Integral de Derechos Humanos 2014 – 2034 “De la Violencia a la Sociedad de los Derechos”, la cual representa un esfuerzo de articulación y coordinación de todos los programas y planes estatales existentes, junto con otras políticas que igualmente se están definiendo para las garantías de defensa de los Derechos Humanos:

- Alineación de resultados estratégicos del plan de desarrollo distrital con la Política Integral de DDHH, el Plan Nacional de Desarrollo, y las agendas de trabajo de las instancias del Sistema Nacional de Derechos Humanos.
- Elaboración conjunta y definición de metas, resultados esperados y estrategias comunes de carácter sectorial e interinstitucional en materia de Derechos Humanos.
- Intercambio de información para la ejecución planificada, el seguimiento y la evaluación de impacto y gestión de las políticas sectoriales e interinstitucionales en materia de Derechos Humanos.
- Intercambio y divulgación de experiencias, identificación de aprendizajes y mejores prácticas en materia de Derechos Humanos, en especial sobre los mecanismos de coordinación Nación-Territorio.



Nit: 900.061.523 – 6

- Fortalecimiento de capacidades de funcionarios y autoridades encargadas de políticas, planes, programas y proyectos de Derechos Humanos.
- Rendición de cuentas sobre la obtención de metas, resultados esperados e impacto en términos de la gestión territorial en materia de Derechos Humanos.

En los anteriores términos suscribimos nuestras propuestas.

1

Diana Luz Barrios Márceles
Representante Legal – Coordinadora General
Asociación Colectivo Mujeres al Derecho